San Andrés Islas, Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	888001-4003-003-2023-00312-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES – COHTRAG
Demandados	CATHRINE CANDICE BROWN HOOKER
Auto Interlocutorio No.	002010-2024

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que se hace alusión, por medio del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante intimó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, al acreditarse el pago total de la obligación[1] por parte de la ejecutada CATHRINE CANDICE BROWN HOOKER, de conformidad con el artículo 461 del CGP.

Pues bien, verificado la legitimación para solicitar la terminación del proceso de marras en armonía con los presupuestos exigidos por la referida codificación en especial en los indicados en el canon 461 ibídem, y evidenciando que la togada de la parte actora le fue concedida la potestad de recibir[2], acorde las facultades otorgadas en el poder aportado al plenario; accederá el Despacho a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se ordenará a su vez el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares previas, sin condena en costas.

Para cerrar, se ordenará el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA HOTELERA Y SIMILARES – COHTRAG.,** en contra de **CATHRINE CANDICE BROWN HOOKER,** conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, al no existir embargo de remanente pendiente.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costar a la parte ejecutada.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia y librados los respectivos oficios, se procederá al archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

GRSD

[1] Contenida en el titulo base de recaudo.
[2] Pdf 03 Cdo Principal pág. 5.

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0387e6d4bf9de3b0cbabc655b6aa1670b1fe004d43e77c7e99d98cbd6cd3bf0**
Documento generado en 14/03/2024 05:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica